

**00432 - 2021 DECLARATIVO DE INOPONIBILIDAD.**

Al despacho del señor juez informando que, transcurrieron los 15 días de aplazamiento de la audiencia solicitado por las partes, para resolver. Saravena, Octubre 21 de 2022.

**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**

Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1333  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERENA**

Saravena, Octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial rendido dentro del proceso de INOPONIBILIDAD A TERCEROS propuesta por EMILCE FERNÁNDEZ ESPINEL y OTRO contra VERÓNICA RAMÓN PARADA y OTROS se convocará a la audiencia inicial de trámite de oralidad que trata el Art. 372 del C.G. del P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

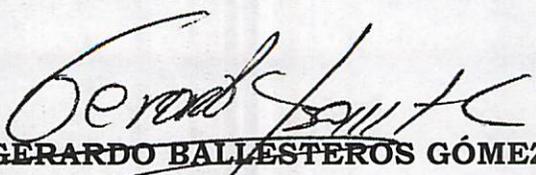
**RESUELVE**

**SEÑALAR** el once (11) de Abril de 2023 a partir de las 9:00 a.m., para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el art. 372 del C.G. del P.

Se deja constancia que la presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales programadas con anterioridad dentro de la Jurisdicción de Familia y dentro del S.R.P.A.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** que la audiencia se hará por los medios virtuales con que cuenta este despacho judicial. Por secretaría envíese el link a las partes, para su conexión. En lo demás estarse a lo resuelto en auto del 11/05/2022.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**

Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE  
SARAVERENA, ARAUCA**

Hoy veinticinco (25) de Octubre de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 076. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y art. 9 Ley 2213/2022)

**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**

Secretario.-

**00465 - 2019 ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL.**

Al despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver. Saravena, Octubre 21 de 2022.

**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario.

**AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1334**  
**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SARAVENA - ARAUCA**

Saravena, Octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el aspecto avisado y una vez revisado el proceso de ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL, propuesto por SANDRA YOVANA VARGAS ARIZA, en lo que tiene que ver con el nombre de la solicitante se aclara que es de la referida anteriormente para los todos los efectos legales.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

**RESUELVE**

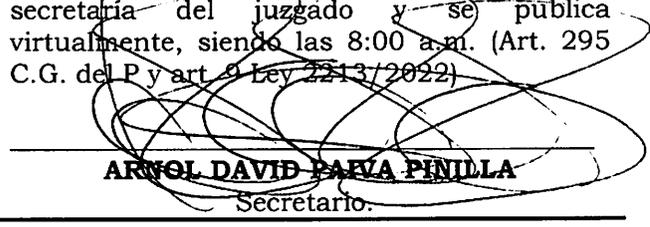
Se aclara para todos los efectos legales, que dentro del proceso la solicitante es la señora SANDRA YOVANA VARGAS ARIZA.

Notifiquese y Cúmplase,

  
**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**  
Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE**  
**SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veinticinco (25) de Octubre de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 076. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y art. 9 Ley 2213/2022)

  
**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario.

**00269 - 2014 INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.**

Al despacho del señor juez informando que los jóvenes JOSÉ ALEJANDRO y ÁNGEL PRESLEY BERNAL SOSSA solicitan el pago de la cuota alimentaria por motivo a que se encuentran estudiando y para constancia adjuntan certificado de estudios. Saravena, Octubre 21 de 2022.

**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**

Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1328**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA - ARAUCA**

Saravena, Octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD instaurado por MARINEL SOSSA CASTILLO contra JOSÉ DEL CARMEN BERNAL, teniendo en cuenta la conciliación celebrada entre las partes el 03/10/2018, radicada en este Juzgado el 04/10/2018, y los certificados de estudios donde se observa que siguen estudiando los jóvenes JOSÉ ALEJANDRO y ÁNGEL PRESLEY BERNAL SOSSA, se ordenará pagarles la cuota alimentaria correspondiente siempre y cuando cumplan con lo señalado en la Ley 1574 de 2012.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca,

**RESUELVE**

**AUTORIZAR** el pago de la cuota alimentaria correspondiente a los jóvenes JOSÉ ALEJANDRO y ÁNGEL PRESLEY BERNAL SOSSA y/o a su progenitora MARINEL SOSSA CASTILLO teniendo en cuenta la conciliación celebrada entre las partes el 03/10/2018, radicada en este Juzgado el 04/10/2018.

Notifíquese y cúmplase,

  
**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**

Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE**  
**SARAVERA, ARAUCA**

Hoy veinticinco (25) de Octubre de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 076. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y art. 9 Ley 2213/2022)

**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**

Secretario.-

**00425 - 2019 CORRECCIÓN REGISTRO CIVIL.**

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, Octubre 21 de 2022.

**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1332**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERENA**

Saravena, Octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el proceso de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL propuesto por EMILCE CARRERO VERA, se observa que en el numeral 1° del auto de fecha 10 de Octubre de 2022 se señaló como fecha para la audiencia el primero 28 de Noviembre de 2022 a las 2:30 p.m., pero atendiendo que ya existía una audiencia para la misma hora fijada con anterioridad, se señalará la del proceso en referencia el **28 de Noviembre de 2022 a las 9:00 a.m.**

**Para resolver se tiene:**

El art. 310 del C. P. C. establece:

*“...**Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará en la forma indicada en los numerales 1° y 2° del artículo 320.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”*

En vista del lapsus cáلامي cometido, deberá corregirse el numeral 1° del auto de fecha 10 de Octubre de 2022, en el aspecto avistado.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

**RESUELVE**

PRIMERO.- **CORREGIR** el numeral 1° del auto de fecha 10 de Octubre de 2022 dentro del presente proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva, en consecuencia dicho numeral quedará del siguiente tenor:

PRIMERO.- **SEÑALAR** el **28 de Noviembre de 2022 a las 9:00 a.m.**, para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el art. 372 del C.G. del P.

SEGUNDO.- Comuníquese esta determinación a las partes.

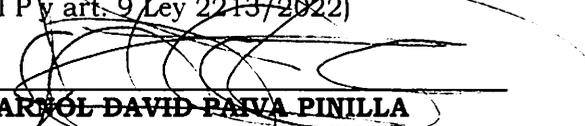
Notifíquese y Cúmplase,

  
**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**  
Juez.-

---

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE  
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veinticinco (25) de Octubre de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 076. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y art. 9 Ley 2213/2022)

  
**ARBOL DAVID PAVA PINILLA**  
Secretario.-

---

**00397 - 2022 ALIMENTOS - FIJACIÓN.**

Al despacho del señor Juez informando que, el señor JHOJANES FERNEY SOLANO contestó la demanda a través de apoderado judicial, proponiendo una excepción de mérito. Saravena, Octubre 21 de 2022.

**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario.

**AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1331**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, Octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, dentro del proceso de ALIMENTOS - FIJACIÓN propuesto por la señora MAGDA ALEJANDRA ORTIZ REMOLINA contra FERNEY JHOJANES SOLANO, se convocará a la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad que trata el Art. 392 del C. G. del P., concordante con el Art. 372 y 625 Ibídem.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

**RESUELVE**

PRIMERO.- **SEÑALAR** el **veintiocho (28) de Marzo de 2023 a partir de las 09:00 a.m.**, para celebrar la audiencia de trámite de oralidad de que trata el Art. 392 del C. G. del P., concordante con el art. 372 y 373 Ibídem.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a las partes que deben concurrir a esta audiencia, a fin de practicar sus INTERROGATORIOS y demás asuntos relacionados con la audiencia. (Art. 372 del C.G.P. Inc. 1º); se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas y las de oficio que estime el juzgado necesarias, por lo tanto deben concurrir con los testigos, igualmente se procederá en la misma audiencia a los alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

TERCERO.- **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

**RECORDAR**, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

De no ser posible efectuar la audiencia virtualmente, la misma se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 16 N° 25 - 76, 2° Piso - Esquina, Saravena, Arauca, respetando en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional (N.S.) y la Administración Municipal de Saravena.

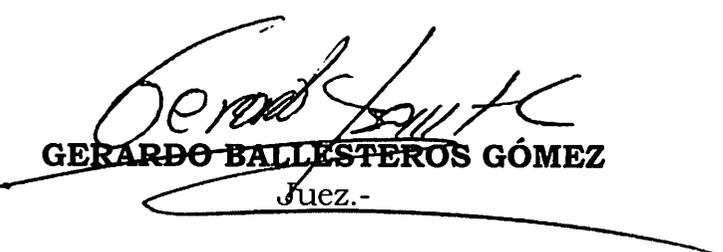
La presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales dentro de la Jurisdicción

Civil-Familia oralidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, señaladas previamente.

CUARTO.- **NOTIFICAR** POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor FERNEY JHOJANES SOLANO teniendo en cuenta el poder de representación otorgado junto con la contestación de la demanda.

QUINTO.- **RECONOCER** al abogado JAIME ANDRÉS BELTRÁN GALVIS, como apoderado judicial del señor FERNEY JHOJANES SOLANO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

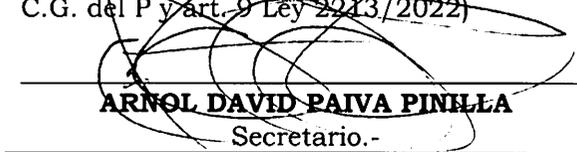
  
**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**

Juez.-

---

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA  
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veinticinco (25) de Octubre de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 076. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y art. 9 Ley 2213/2022)

  
**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**

Secretario.-

**00379 - 2022 DIVORCIO.**

Al despacho del señor juez informando que la demandada contestó la demanda por medio apoderado el 19/09/2022 dentro del término señalado. Saravena, Octubre 21 de 2022.

**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1330**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, Octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial rendido dentro del proceso de DIVORCIO propuesto por HARVEY NIÑO PACHECO contra LISBETH DANIELA DELGADO CASTRILLÓN, se convocará a la audiencia inicial de trámite de oralidad que trata el Art. 372 del C.G. del P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- SEÑALAR el veintisiete (27) de Enero de 2023 a partir de las 09:00 a.m.**, para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el art. 372 del C.G. del P.

**SEGUNDO.- ADVERTIR** a las partes que deben concurrir a esta audiencia, a fin de practicar sus INTERROGATORIOS y demás asuntos relacionados con la audiencia. (Art. 372 del C.G.P. Inc. 1º); en lo posible, se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas y las de oficio que estime el juzgado necesarias, por lo tanto deben concurrir con los testigos, igualmente se procederá en la misma audiencia a los alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

**TERCERO.- ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

**RECORDAR**, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

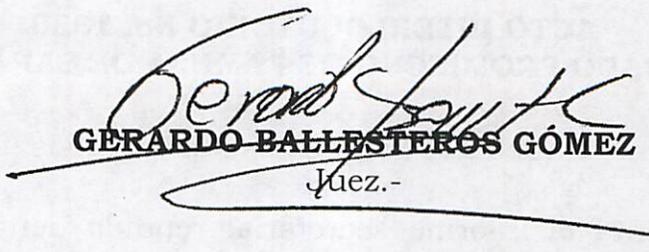
De no ser posible efectuar la audiencia virtualmente, la misma se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 16 N° 25 - 76, 2º Piso - Esquina, Saravena, Arauca, respetando en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional (N.S.) y la Administración Municipal de Saravena.

La presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales dentro de la Jurisdicción Civil-

Familia oralidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, señaladas previamente.

CUARTO.- **RECONOCER** al abogado LUIS ORLANDO PELAYO PARADA, como apoderado judicial de la señora LISBETH DANIELA DELGADO CASTRILLÓN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

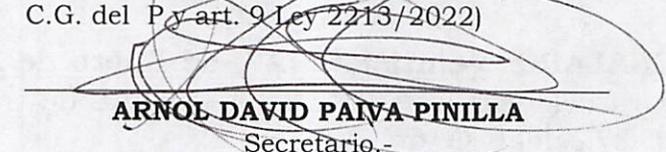
  
**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**

Juez.-

---

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE  
SARAVENA, ARAUCA**

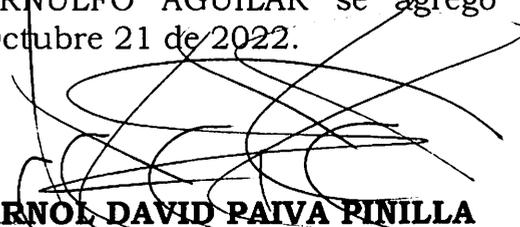
Hoy veinticinco (25) de Octubre de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 076. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y art. 9 Ley 2213/2022)

  
**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**

Secretario.-

**00293 - 2022 UNIÓN MARITAL DE HECHO.**

Al despacho del señor Juez, informando que la constancia de la publicación del edicto emplazatorio de los HEREDEROS INDETERMINADOS de ARNULFO AGUILAR se agregó dentro del presente proceso. Saravena, Octubre 21 de 2022.

  
**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1329**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA - ARAUCA**

Saravena, Octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Agregada como se encuentra la constancia de la publicación del edicto emplazatorio de los HEREDEROS INDETERMINADOS de ARNULFO AGUILAR dentro del proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO propuesto por LUZ MARY, EDILIA, OLGA, ARNULFO ARLEY AGUILAR AGUILAR y DIANA SOFÍA RONCANCIO AGUILAR quien actúa en representación de su progenitora OTILIA AGUILAR AGUILAR, y teniendo en cuenta que la publicación cumple con lo preceptuado en el Art. 293 del C.G. del P. en concordancia con los Art. 8, 9 y 10 de la Ley 2213 de 2022, y estando vencido el término en él establecido, sin que nadie hubiere concurrido a notificarse del auto admisorio de la demanda, se procederá a designar un curador Ad - Litem para que asuma la defensa del emplazado. (Art 108 Inc. Final del C.G. del P.)

En consecuencia el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

**RESUELVE**

PRIMERO.- **DESIGNAR** al Dr. ALEXANDER VEGA SUÁREZ, como CURADOR AD - LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS de ARNULFO AGUILAR.

SEGUNDO.- **COMUNICAR** el anterior nombramiento en la forma indicada en el art 49 del C.G.P, con las previsiones contenidas en el numeral 7° del Art. 48 Ibídem, advirtiendo a la parte demandante que es su deber y su responsabilidad comunicar el nombramiento al profesional designado.

TERCERO.- **NOTIFICAR** el auto admisorio y **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos, al (a) designado (a).

Notifíquese y Cúmplase,

  
**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**

Juez.-

---

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE  
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veinticinco (25) de Octubre de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 076. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y art. 9 Ley 2213/2022)

---

**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario.

---

**00155 - 2021 MUERTE PRESUNTA.**

Al despacho del señor Juez informando que, el curador Ad Litem del señor Eduardo Carvajal Jaimes contestó la demanda el 19/09/2022 sin proponer excepciones. Saravena, Octubre 21 de 2022.

**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1327**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, Octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, dentro del proceso de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA, propuesto por ELENA JAIMES DE CARVAJAL, respecto del señor EDUARDO CARVAJAL JAIMES, se convocará a la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad que trata el Art. 579 del C. G. del P., concordante con el Art. 372 y 625 Ibídem.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

**RESUELVE**

PRIMERO.- **SEÑALAR** el **treinta (30) de Marzo de 2023 a partir de las 09:00 a.m.**, para celebrar la audiencia de trámite de oralidad de que trata el Art. 579 del C. G. del P.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a las partes que deben concurrir a esta audiencia para practicar sus INTERROGATORIOS y demás asuntos relacionados con la audiencia. (Art. 372 del C.G.P. Inc. 1º); en lo posible, se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas y las de oficio que estime el juzgado necesarias, por lo tanto deben concurrir con los testigos, igualmente se procederá en la misma audiencia a los alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

TERCERO.- **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

**RECORDAR**, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

De no ser posible efectuar la audiencia virtualmente, la misma se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 16 N° 25 - 76, 2° Piso - Esquina, Saravena, Arauca, respetando en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por

el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional (N.S.) y la Administración Municipal de Saravena.

La presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales dentro de la Jurisdicción Civil-Familia oralidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, señaladas previamente.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**  
Juez.-

---

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE  
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veinticinco (25) de Octubre de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 076. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y art. 9 Ley 2213/2022)

  
**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario.

---

**00140 - 2018 LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.**

Al despacho del señor juez informando que, los requerimiento hechos en la audiencia fueron contestados por el banco BBVA y la señora Filomena Rivera y fueron agregados al proceso. Saravena, Octubre 21 de 2022.

~~ARNOL DAVID PAIVA PINILLA~~  
Secretario.

**AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1326  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, Octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Con fundamento en el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL propuesta por el señor JAIR MINA PALACIO contra FILOMENA RIVERA ARÉVALO, se convocará a los interesados para la continuación de la audiencia de inventarios y avalúos. (Art. 501 del C.G.P).

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

**RESUELVE**

PRIMERO.- **SEÑALAR** el trece (13) de Abril de 2023 a partir de las 9:00 a.m., para continuar con la audiencia de trámite de oralidad que trata el Art. 501 del C.G. del P.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

**RECORDAR**, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**

Juez.-

---

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE  
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veinticinco (25) de Octubre de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveido anterior por anotación en el Estado No. 076. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y art. 9 Ley 2213/2022)

---

**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario.

---

**00106 - 2019 UNIÓN MARITAL DE HECHO.**

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, Octubre 21 de 2022.

**ARNOL DAVID PAIVA RINILLA**  
Secretario.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1325**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, Octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

En memorial que antecede la demandante, dentro del proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO seguido por NELCY YOLANDA VANEGAS contra CARLOS ALBERTO CASALLAS HERNÁNDEZ, allega memorial otorgando poder a la abogada GLORIA DARY MOJICA RIAÑO.

Para resolver

El Código General del Proceso establece lo siguiente, en cuanto a poderes y/o apoderados:

*"...ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.*

*"...Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso..."*

Así las cosas y como quiera que revisado detenidamente el expediente, observara el juzgado que quien otorgo poder a la abogada GLORIA DARY MOJICA RIAÑO es la señora NELCY YOLANDA VANEGAS y es quien arrima el mismo, se accederá a la petición de reconocer personería, no sin antes revocar el poder otorgado al Dr. JOSÉ DOMINGO MORA CALDERÓN.

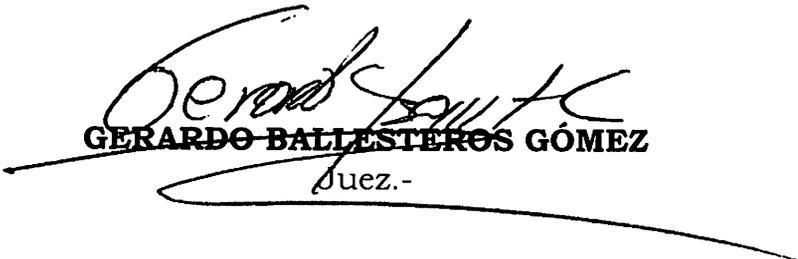
Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca,

**RESUELVE**

PRIMERO.- **REVOCAR** el poder conferido al abogado JOSÉ DOMINGO MORA CALDERÓN y otorgado por la señora NELCY YOLANDA VANEGAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- **RECONOCER** a la abogada GLORIA DARY MOJICA RIAÑO, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder sustituido.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**

Juez.-

---

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA  
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veinticinco (25) de Octubre de 2022, se notifica a la(s) partē(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 076. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y art. 9 Ley 2213/2022)

---

**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario.-

---

**817363184001-2022-00063 ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**

Al despacho del señor Juez para resolver. Saravena, Octubre 21 de 2022.

**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario -

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1324**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, Octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

La apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO propuesto por SANDRA PATRICIA TORRES TORRES respecto de B D MEDIVELSO TORRES, solicita al juzgado se de impulso procesal a la presente actuación, pues desde el 24 de Marzo del año en curso no se ha visto movimiento alguno dentro del proceso.

Revisado el proceso se tiene que:

- 1.- En auto del 23/03/2022, se admitió la presente demanda.
- 2.- El 06/04/2022, la señora SANDRA PATRICIA TORRES retiro el oficio No. 258 que notifica a las entidades regionales, la práctica de la valoración de apoyo del joven B D MENDIVELSO TORRES.
- 3.- El 05/04/2022, se notificó el oficio No. 258 a las entidades en referencia.
- 4.- El 06/04/2022, se notificó al joven B D MENDIVELSO TORRES de la demanda a través de su progenitora SANDRA PATRICIA TORRES TORRES.
- 5.- En memorial allegado al juzgado el 27/04/2022, la Alcaldía Municipal de Saravena da respuesta al oficio No. 258 informando que cuenta con una profesional en Psicología pero para obtener un diagnóstico completo como el solicitado es necesario tener el acompañamiento de la EPS.

Así las cosas, en este momento hay que advertir a la Dra. BLANCA EMMA TORRES PINILLA apoderada judicial de la señora SANDRA PATRICIA TORRES TORRES que según el recuento efectuado aún no se ha cumplido a cabalidad con la carga procesal que se le exige a la parte demandante, tales como:

La valoración de apoyos, trámite que corresponde a la parte demandante como quedó señalado en el inciso 7 y 8 del auto de fecha 23 de Marzo del año curso.

Por lo anteriormente expuesto, ha de REQUERIRSE a la peticionaria y apoderada de la parte demandante que debe proceder a realizar las gestiones pertinentes y/o diligencias a fin de que ya sea por alguna entidad pública (ya notificadas) o privada se practique la valoración de apoyos al joven B D MENDIVELSO TORRES.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

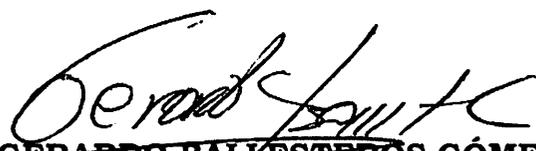
**RESUELVE**

**REQUERIR** a la parte demandante y/o a su apoderada judicial para que:

- Realice las gestiones pertinentes y/o diligencias a fin de que ya sea por alguna entidad pública (ya notificadas) o privada se practique la valoración de apoyos al joven B D MENDIVELSO TORRES.

Carga que por ser de interés de la parte demandante le corresponde a ella a fin de continuar con el proceso.

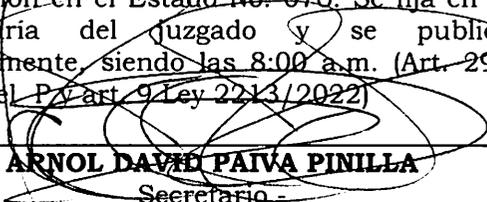
Notifíquese y Cúmplase,

  
**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**  
Juez.-  

---

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE  
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veinticinco (25) de Octubre de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 076. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y art. 9 Ley 2213/2022)

  
**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario.-  

---